



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA “PEÑA SAN ROQUERA LA UNION DE CALATAYUD”

TITULO I. ESTATUTOS.

CAPITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Con sede en CALATAYUD (Zaragoza), conforme el Art. 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA “PEÑA SAN ROQUERA LA UNION DE CALATAYUD”.

El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

El carácter de la Asociación es abierto a la población de su ámbito territorial.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES

Artículo 2º

Son fines de esta Asociación:

Fomentar, promover y realizar todo tipo de actividades socio culturales, educativas, recreativas y festivas, potenciando el espíritu asociativo y actos tradicionales.

Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover las siguientes actividades:

- a) La organización de actividades culturales, mesas redondas, coloquios, proyecciones, divulgación escrita y propaganda para lograr los fines de la Asociación.
- b) La organización de actividades deportivas y juegos tradicionales, promoviendo concursos y participando con otras asociaciones en competiciones.
- c) La organización de encuentros con otras asociaciones, promoviendo excursiones.
- d) La organización de actividades festivas, carrozas, carteles, etc., promoviendo concursos.



- e) Elaborar, programar, producir, editar y distribuir publicaciones, periódicos de divulgación formativa para los Asociados o su difusión a otras Asociaciones y público en general.
- f) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Asociación un mejor cumplimiento de los fines que asume y sus aplicaciones generales en el sector de la cultura, de las festivas y de las recreativas.

CAPITULO III. DOMICILIO

Artículo 3º

Esta Asociación tendrá su domicilio social en CALATAYUD (Zaragoza), y su dirección postal es C/. San Torcuato, núm. 8 Bajos.

CAPITULO IV. AMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO

Artículo 4º

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPITULO V. ORGANO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º

Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva o Rectora.

Artículo 6º

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 8º

La convocatoria deberá adjuntar expresamente el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se dará publicidad a las convocatorias de las asambleas usando alguna de estas vías: mediante alguna red social de la Asociación el que el anuncio sea visionado por una gran parte de los socios, correo electrónico y en lugares públicos. No se está obligado a realizar por correo ordinarios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Hará falta el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria, para:

- Nombramiento de las Juntas directivas
- Modificación de estatutos.

Mediante Asamblea General Extraordinaria, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de los administradores.

- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Disolución de la entidad.



Artículo 10º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de la Asociación.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Disposición o enajenación de los bienes.

Artículo 11º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 12º

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Composición – La Junta Directiva estará formada por un mínimo de seis (6-) miembros.

El Presidente estará al frente de la Junta Directiva, elegirá entre sus miembros los cargos de los que está compuesta.

Los cargos que necesariamente integrarán la Junta Directiva serán: el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Además, podrán formar parte de dicha Junta, los componentes que el Presidente estime oportunamente necesarios (más vicepresidentes, más vocalías, u otros cargos), para el mejor gobierno de la Asociación. Estos nuevos nombramientos deberán ser necesariamente sometidos a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre, salvo los vocales que podrán funcionar de manera interina hasta dicha Asamblea.

Podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos socios/as numerarios mayores de edad, con al menos un año de antigüedad.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de DOS años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13º

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14º

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyeran.

Artículo 15º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16º

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.





Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación mediante acuerdo de la Junta General ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por Junta Directiva. La ordenación y pagos se realizará con el conforme en la correspondiente factura.
- d) Velar por los fines de la Asociación su cumplimiento.

Artículo 18º

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19º

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el Libro-Registro de altas, bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio, y un fichero de los mismos.
- c) Llevar un libro de actas que corresponda a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

- d) Llevar registro y fichero de los socios.
- e) Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el Vº Bº del Presidente.



Artículo 20º

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los Libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos.

Artículo 21º

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

Las vacantes que pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Solo pueden ser elegidos Cargos de la Junta, los socios de la Asociación que sean personas físicas. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido cargo el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuara como si fuera cargo en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo caso cesará también como cargo.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

CAPITULO VI. CONDICIÓN DE SOCIOS, DERECHOS, DEBERES Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 22º

Pueden pertenecer a la Asociación, aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 23º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General previo estudio y deliberación en la Junta Directiva.

La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno y administración.

Artículo 24º

Para la admisión de un nuevo socio será imprescindible que sea presentado por un socio ya existente y el interesado formulara la solicitud de admisión, por escrito, a la Junta Directiva, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. Será necesario para ser admitido como socio la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25º

Los socios fundadores y de número están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos de los que forme parte y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación.
- b) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Asociación cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- c) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- d) Contribuir a los gastos de la Asociación con la cuota mínima que se fije.

Artículo 26º

Los socios fundadores y de número tienen derecho a:

- a) Participar de las actividades que desarrolla la Asociación para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- b) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

- c) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- d) Exigir información en los términos legales y estos Estatutos.
- e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 27º

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d) del artículo 25.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados b) c) y e) del artículo anterior, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 28º

Se podrá perder la condición de socio:

- a) A petición propia en cualquier momento, mediante preaviso por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socios.
- c) Cuando por mayoría expresa en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se acuerde por falta grave del mismo socio la expulsión del mismo.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 29º

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Asociación y el principio de facilitar su incorporación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas y modificar su cuantía.

Artículo 30º

La Asociación para el desarrollo de sus actividades podrá solicitar subvenciones, así como percibir legados o herencias de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.

Artículo 31º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32º

Las causas de disolución de la Asociación son las siguientes:

- a) Por voluntad de los socios, siendo precisa una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por ser ya imposible aplicar al fin la actividad y los medios que disponían.
- c) Por sentencia judicial

Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará a tres Socios Liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber liquidado resultante si lo hubiere.

El patrimonio que quedare tras la liquidación será destinado a fines benéficos en la localidad de Calatayud.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.

TITULO II. REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Por el presente Reglamento se desarrolla el contenido expresado en los Estatutos de la asociación que, en ningún caso, podrá ir en contra la filosofía y articulado de los mismos.



CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33º. Escudo.

Sobre dos manos estrechándose, en señal de amistad, la Virgen de la Peña (Patrona de la Ciudad), en cada lateral de la imagen tres franjas azul oscuro, entre la imagen y las franjas tres estrellas, y después de las tres franjas cinco estrellas más. En la parte superior de la imagen: escrito PEÑA LA UNION, y debajo de las dos manos escrito CALATAYUD. Siendo el fondo azul claro.

- a) El escudo se usará como signo de legitimidad en los documentos impresos emitidos por la Asociación, para validar las actas, recibos y demás documentación, así como para el resto de preceptos legalmente establecidos.
- b) El diseño del escudo de la Asociación, en todas las variaciones que se establezcan, podrá también ser usado como elemento gráfico distintivo de la Asociación.

Artículo 34º. Uniforme

Camisola anaranjada (Color butano) y pantalones blancos, al igual que el pañuelo.

Artículo 35º. Cuenta corriente.

Todas las órdenes de pago bancarias deberán ir firmadas por el Presidente y el Tesorero, es decir, la firma de la cuenta corriente será mancomunada.

Artículo 36º. Cuota del socio

- a) La cuota del socio se establecerá desde la Federación de Interpeñas de común acuerdo con las peñas sanroqueras.
- b) Referente al pago de la cuota:
 - La cuota deberá abonarse en los días previos a las Fiestas de San Roque, en el lugar acordado por la Federación de Interpeñas.
 - Los socios podrán, en cualquier momento, extender la validez de su inscripción mediante varios pagos, bien mediante domiciliación bancaria o por la forma que se acuerde con la Directiva.

Artículo 37º. Junta Directiva. Supuestos de incompatibilidad.

- a) Aquellos socios que ostenten un puesto de confianza política o un cargo de naturaleza política no podrán ser elegidos como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la



Asociación. Podrán ejercer como vocales de la misma, si informan a la Asamblea de su condición antes de que se proceda a la correspondiente elección.

b) Si, en algún momento, un vocal de la Junta Directiva de la Asociación incurre en el supuesto anterior, se obliga a informar a la misma en la siguiente reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá ratificarle en su puesto por mayoría simple.

c) Si, en algún momento, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero incurren en el supuesto recogido en el primer punto del presente artículo, éstos se obligan a dimitir de sus cargos en la siguiente reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir el cargo que quedase vacante.

d) En el supuesto anterior, la Junta Directiva podrá acordar que el socio afectado permanezca en la Junta Directiva como vocal, de forma provisional, hasta la Asamblea General Extraordinaria convocada. En ese caso, junto a la elección del cargo que queda vacante, la Junta Directiva incluirá también en el orden del día la celebración de una elección a vocal, a la que podrá optar el socio afectado. Se elegirá primero al cargo vacante y después al vocal.

e) Ni los miembros de la Junta directamente interesados, ni ningún otro que se encuentre en la situación descrita en el apartado (a), podrán estar presentes en las deliberaciones y votaciones que se recogen en los apartados anteriores. En el caso de que, a raíz de esta norma, no haya al menos tres miembros de la Junta Directiva presentes en la deliberación, la Junta Directiva quedará disuelta y se convocarán elecciones para su renovación completa.

f) Cualquier socio podrá solicitar ser avisado y estar presente en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En general, esta prerrogativa se concederá mediante invitación del Presidente, salvo que, a discreción de este último, lo desaconseje la naturaleza de los temas a tratar en la Junta o se considere perjudicial para el buen desarrollo de la misma.

g) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar que los detalles de cualquier deliberación se mantengan en secreto, así como que los invitados presentes en la Junta se ausenten mientras se desarrolla la misma. Todos los miembros de la Junta Directiva, así como los invitados que pudieran estar presentes, se obligan a mantener esta confidencialidad, teniendo cualquier violación de la misma consideración de falta grave. Este punto no menoscaba la capacidad de cualquier asistente a la Junta de incluir observaciones particulares al acta.

h) En el supuesto de cese de algún cargo de la Junta Directiva, durante el tiempo que reste hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria en la que se elegirá el cargo vacante, será sustituido por otro de los miembros del mismo órgano de representación, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia, que será sustituida por la Vicepresidencia.

Artículo 38º. Fichero de socios

a) La Asociación mantendrá un fichero de socios, en el que se recogerá la siguiente información para cada uno de ellos:

- Nombre completo.
- Número del DNI.



- Dirección.
 - Dirección de correo electrónico.
 - Indicación, en su caso, de la minoría de edad del socio.
- b) Los socios se obligan a aportar la información necesaria para su completa inscripción en el fichero, así como a mantenerla actualizada en todo momento.
- c) La información personal recogida en el fichero de socios no podrá ser usada para ningún fin ajeno al funcionamiento interno de la Asociación ni transmitida a terceros, salvo autorización expresa del socio implicado.
- d) La custodia y actualización del fichero de socios corresponde a la Directiva de la Asociación.

CAPITULO X. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 39º. Portal web

- a) La asociación mantendrá un portal web en la dirección <http://www.launioncalatayud.es>.
- b) La información publicada en la página web será elaborada por el Equipo Editorial de la Asociación o contará con el visto bueno del mismo.
- c) Se nombrará a uno o varios socios como responsables técnicos (webmasters) del portal web. Éstos cuidarán del buen funcionamiento de la página y habilitarán los mecanismos adecuados para que los miembros de la Directiva puedan introducir o modificar información en la misma.
- d) En el portal web se recogerá aquella documentación pública relacionada con la Asociación que se juzgue relativa a:
- Presentación de la Asociación y de sus fines.
 - Información de contacto.
 - Notas, noticias, manifiestos, comunicados de prensa y demás documentación elaborada por la Directiva
 - Información acerca de todas las actividades e iniciativas de la Asociación que estén abiertas a la participación pública.
 - Enlaces a otros sitios web que se juzguen oportunos por su relación con los fines y actividades de la Asociación.
- e) La organización concreta del portal web será implementada por el o los webmasters, de acuerdo con la Junta Directiva.

Artículo 40º. Cuenta de correo electrónico

- a) Podrá designarse una cuenta de correo electrónico como registro virtual de las comunicaciones enviadas y recibidas por la Asociación.



- b) Dicha cuenta estará custodiada por un miembro de la Asociación y ubicada en un servidor ajeno a la misma, para evitar su manipulación.
- c) Cualquier comunicado o notificación a los socios que se emita por correo electrónico por parte de la Secretaría de la Asociación, deberá guardarse copia de dicha comunicación, de modo que quede registrada en la misma el texto del mensaje, el destinatario o destinatarios y la fecha y hora en la que el envío se produce.
- d) En caso de conflicto relacionado con el uso de las notificaciones por correo electrónico. El Secretario informará a la Junta Directiva de los contenidos de la misma y, a iniciativa propia o del Presidente, podrá mostrar a la Junta Directiva los mensajes relevantes.
- e) Cualquier socio que tenga una causa justificada podrá verificar los contenidos del correo electrónico, que estén relacionados con su reclamación, siempre bajo la supervisión directa del Secretario.

Artículo 41º. Medios de notificación y participación

- a) La comunicación interna de la Asociación se llevará fundamentalmente a cabo a través de vías telemáticas, bien mediante publicación de los comunicados en la red o redes sociales de mayor alcance o a través de correo electrónico, sin perjuicio de su publicación en tableros o lugares públicos. No se está obligado a realizar comunicaciones mediante notificación por correo ordinario.
- b) Se usará el correo electrónico para enviar las convocatorias y notificaciones relacionadas con la Asociación. Para ello, se dará de alta a los socios en una lista de distribución creada a tal efecto.
- c) Los socios aceptan los medios telemáticos empleados por la Asociación como suficientes para la recepción de las notificaciones relacionadas con la misma, sin perjuicio de que adicionalmente se puedan complementar con otros medios de manera ocasional o habitual.
- d) La Asociación pondrá todo su esfuerzo para que las notificaciones emitidas telemáticamente lleguen correctamente a sus destinatarios. No obstante, no serán achacables a la Asociación los problemas técnicos relacionados con la distribución de las mismas, salvo responsabilidad directa en ellos o evidente mala fe.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 42º. Modificación de estatutos o del presente reglamento.

- a) Podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva, aunque se escucharán y serán estudiadas por la propia Junta Directiva, todas las propuestas de los socios honorarios y socios colaboradores.
- b) A iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los socios miembros, se podrán presentar modificaciones parciales al Reglamento de Régimen Interno, entendiéndose como tales la

adición, modificación o supresión individual de artículos del mismo. Estas iniciativas deberán enviarse al Secretario de la Asociación antes de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la que vayan a ser votadas. El Secretario deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria de Asamblea general en la que vayan a ser debatidas.



Artículo 43º. Aprobación de modificaciones

Para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios de derecho presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 44. Envió de Modificación de estatutos

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

CAPITULO XII. DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 45º. Convocatoria de elección de Junta Directiva, procedimiento extraordinario

En la circular de notificación de la Convocatoria a la Junta General de la Asamblea, que deberá mediar como mínimo una hora entre la primera y segunda convocatoria, se incluirá un punto en el orden del día que indique: - Elecciones a los órganos de representación por el procedimiento extraordinario, aprobado por la Asamblea General en fecha (indicar la fecha de su aprobación que será el de la Junta General anterior).

Artículo 46º.- Exposición del censo.

Entre la primera y segunda convocatoria del artículo anterior permanecerá expuesta la lista del censo electoral, en la cual figurará la lista de socios/as con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan consultarla e interponer las reclamaciones oportunas ante la Junta Directiva.

Artículo 47º. Requisitos de la Candidatura

En la candidatura al órgano de representación o junta directiva habrá de figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno ha de ostentar, debiendo estar formada por un número de miembros no inferior a seis, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además: un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Pudiendo además, formar parte de dicha candidatura el número de



miembros que se consideren. Debiendo constar el nombre y apellidos, número de NIF o DNI, la aceptación del cargo y su firma.

Artículo 48º. Presentación de candidaturas.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Dicha candidatura la presentarán al Secretario o encargado de la Junta Directiva, quien comprobará la idoneidad de la misma, en particular, que todos los incluidos sean elegibles según el censo electoral, que coincidan nombre y apellidos y DNI, y conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos aquí indicados, caso contrario pedirá que se subsanen en tiempo y forma, en caso contrario no será admitida.

Artículo 49º. Duplicidad de miembros.

Los elegibles no podrá presentarse en dos candidaturas o más, de ser así, deberán elegir entre una de ellas antes de iniciarse la Asamblea General, renunciando a las otras, sin perjuicio de que puedan ser sustituidos por otro miembro que, asimismo, deberá cumplir los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 50º. Plazo de presentación.

Iniciada la Asamblea General que convoca a la elección de la nueva Junta Directiva, o expedido el plazo entre la primera y segunda convocatoria, ya no se podrán presentar más candidaturas, ni aquellas que no cumplen los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, haciéndose firme su inadmisión.

Artículo 51º. Iniciación de la elección

Llegado al punto de la Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria que convoca a la elección del Órgano de Representación, el Secretario leerá las candidaturas presentadas que cumplan los requisitos, y respecto de aquellas que no han sido admitidas se expondrán los motivos de dicha inadmisión.

Artículo 52º. Ausencia de candidaturas

La Asamblea General podrá:

a) Convocar nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos. En dicho caso la actual Junta Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, pero como Junta Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.



b) Acordar por unanimidad prologar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva durante cuatro años más, siempre que el Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptan dicho mandato. En este caso será proclamada por la Asamblea General como Junta Directiva, continuando en la posesión de los cargos como Órgano de representación.

Artículo 53º. Supuesto de una sola candidatura presentada

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el Secretario lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Junta Directiva para un periodo de dos años, tomando posesión los nuevos cargos como Órgano de representación finalizada la Asamblea General.

Artículo 54º.- Dos o más candidaturas presentadas

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el Secretario lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

Artículo 55º. Dimisión de la Junta Directiva

- a) En el caso de renuncia voluntaria de toda la Junta Directiva, ésta no podrá cesar en el ejercicio de sus funciones hasta la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o, en su caso, Extraordinaria, para la elección de nueva Junta Directiva.
- b) En el caso, de que resulte imposible la designación de una nueva Directiva por falta de presentación de candidaturas, se procederá al nombramiento de una Junta Gestora elegida de común acuerdo entre los asistentes a la Asamblea, siendo su composición idéntica en número de miembros y cargos a los de la Junta Directiva.
- c) La gestora deberá permanecer en su puesto hasta la liquidación del ejercicio en curso, tras lo cual se convocará nueva Asamblea para la elección de Junta Directiva, en caso de imposibilidad de designar una nueva Junta, se procederá a la disolución de la Asociación.
- d) La Junta Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que corresponde a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales de la asociación, al cumplimiento de las obligaciones económicas de la misma, despacho de asuntos de trámite y la protección de sus intereses.
- e) Habrá que comunicar al registro de asociaciones (antes de 30 días) la composición de la Junta Gestora y de la nueva Junta Directiva, cuando ambas se elijan.

Artículo 56º. Moción de censura

- a) La moción de censura al presidente o presidenta y/o a la junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
- b) Para presentar una moción de censura será necesario el respaldo de una tercera parte de los socios asistentes a la Asamblea. Si se da esta circunstancia deberá entregarse un documento a la Junta Directiva en el que debe figurar una relación completa de la nueva Junta Directiva propuesta. Dicha propuesta deberá ir acompañada por un listado de acreditados que la apoyan, figurando para cada uno su nombre, DNI, y firma.
- c) Presentada la moción de censura, el presidente tendrá la obligación de convocar la asamblea general extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
- d) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la asamblea general.

CAPITULO XIII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57º. Régimen disciplinario

Después de registrados los estatutos, en cualquier momento se podrá elaborar un Régimen Disciplinario, teniéndose que aprobar en Asamblea Ordinaria.

Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor tras su aprobación en Asamblea General.

Con respecto a los Estatutos incorporados en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº. de inscripción 01-Z-2068-2007, según resolución del 2 de Julio del 2007, se han modificado los Artículos números 8 y 12, y se ha incorporado un Reglamento Interno de la Asociación.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dieciocho de Noviembre de dos mil diecisiete.

Firmado:

Secretario:

D. Daniel Brotons Grima



Vº. Bº. del Presidente

D. Fernando Caballero Martínez